

05781

**Asunto:** Se registra la tarifa de maniobras de carga general, graneles minerales y graneles agrícolas, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, 12 2 DIC 2022

**Lic. Dulce María Vargas García**

Apoderada Legal de la empresa  
Grupo Almacont, S.A. de C.V.  
Oaxaca No. 6  
Colonia 16 de septiembre  
28239 Manzanillo, Col.

**Ref:** Folio de Ventanilla No. 32876.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, recibió su escrito ALMACONT.030.20 de fecha 2 de marzo de 2022, así como información adicional de 30 de noviembre del mismo año, mediante los cuales solicita el registro de la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y graneles agrícolas, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Sobre el particular, se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y graneles agrícolas, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula décima octava del contrato de prestación de servicios de maniobras, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



**MARINA**

SECRETARÍA DE MARINA

2022, Año de Ricardo Flores Magón

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No.: 3788/2022**

Continúa...

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133 del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

**Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos**

**María Marisa Abarca Hernández**



Con un anexo.

Con copia a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para conocimiento. Atentamente. Teniente Azueta 9, Col. Burócrata, C.P. 28250, Manzanillo, Col.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento. Atentamente. Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM







## GRUPO ALMACONT, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES MINERALES Y GRANELES AGRÍCOLAS APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

### I. DESEMBARQUE/EMBARQUE

CUOTAS  
PESOS

DE BODEGA DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA 1,000 KILOGRAMOS O M3 O EL QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL

**Fraccionada, unitizada o paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs., o 2.00 m3, excepto productos ensacados** **95.67**

B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE 2,000 KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR

**De 2,001 a 5,000 kgs., o 2.01 a 5.00 m3** **149.04**

**De 5,001 a 15,000 kgs., o 5.01 a 15.00 m3** **223.55**

**De 15,001 kgs., o 15.01 m3, en adelante** **270.34**

C) CUOTAS POR UNIDAD

**Automóviles y camionetas, por tracción propia** **162.87**

**Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia** **285.26**

**Automóviles y camiones con equipo mecanizados (grúa del barco)** **2,625.00**

**Camiones, tractocamiones y otros, con equipo mecanizado (grúa del barco)** **4,200.00**

**Ganado por su propio pie** **74.35**

D) POR UNIDADES, DEL BUQUE HASTA ÁREAS DE REPOSO CON MÁS DE DOS SECCIONES DE ATRAQUE Y CONDUCCIÓN, O VICEVERSA

**Automóviles y camionetas, por tracción propia** **1,462.69**

**Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia** **2,195.64**

E) CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS

**Frijol, maíz, trigo, soya y similares** **90.40**

**Semilla de nabo** **99.00**

**Semilla de girasol, de algodón y similares** **110.00**

**Pastas y similares** **128.17**

**Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas** **139.10**

**Clinker (materia prima para el cemento), carbón mineral (pet coke)** **49.90**

**Chatarra (tipo chicharrón)** **70.16**

**Cemento a granel mecanizado** **37.10**

**Concentrado de zinc y similares** **64.96**

**Sal común a granel** **64.41**







Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>Azúcar a granel</b>	<b>65.00</b>
<b>Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, varita, materia prima) no paletizada</b>	<b>290.00</b>
<b>Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)</b>	<b>139.84</b>
<b>Palanquilla en atados</b>	<b>98.50</b>
<b>Madera en unidades de hasta 2,000 Kgs., o 2.00 m3</b>	<b>269.92</b>
<b>Alambrón y varilla</b>	<b>66.82</b>
<b>Fertilizantes pesados</b>	<b>30.06</b>
<b>Fertilizantes ligeros</b>	<b>30.06</b>
<b>Pellets, mineral de hierro</b>	<b>49.86</b>
<b>Maxi bolsas</b>	<b>82.40</b>
<b>Mercancía de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)</b>	<b>860.00</b>
 <b>II. TRASLADO</b>	
DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA 1,000 KILOGRAMOS O M3 O LO QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL	
<b>Fraccionada, unitizada o paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs., o 2.00 m3, excepto productos ensacados</b>	<b>54.50</b>
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE 2,000 KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR	
<b>De 2,001 a 5,000 kgs., o 2.01 a 5.00 m3</b>	<b>82.30</b>
<b>De 5,001 a 15,000 kgs., o 5.01 a 15.00 m3</b>	<b>124.85</b>
<b>De 15,001 kgs., o 15.01 m3, en adelante</b>	<b>150.45</b>
C) CUOTAS POR UNIDAD	
<b>Automóviles y camionetas por tracción propia</b>	<b>90.50</b>
<b>Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia</b>	<b>158.50</b>
<b>Ganado por su propio pie</b>	<b>42.30</b>
D) CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:	
<b>Frijol, maíz, trigo, soya y similares</b>	<b>85.40</b>
<b>Semilla de nabo</b>	<b>94.00</b>
<b>Semilla de girasol, de algodón y similares</b>	<b>105.00</b>
<b>Pastas y similares</b>	<b>120.17</b>
<b>Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas</b>	<b>79.75</b>
<b>Clinker (materia prima para el cemento), carbón mineral (pet coke)</b>	<b>33.27</b>
<b>Chatarra (tipo chicharrón)</b>	<b>46.77</b>
<b>Cemento a granel mecanizado</b>	<b>20.50</b>

Continúa la siguiente página...

  
  
Página 2 de 9





Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>Concentrado de zinc y similares</b>	<b>43.31</b>
<b>Sal común a granel</b>	<b>41.63</b>
<b>Azúcar a granel</b>	<b>45.00</b>
<b>Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, varita materia prima), no paletizada</b>	<b>177.42</b>
<b>Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)</b>	<b>93.65</b>
<b>Palanquilla en atados</b>	<b>95.50</b>
<b>Madera en unidades de hasta 2,000 Kgs., o m3</b>	<b>170.35</b>
<b>Alambrón y varilla</b>	<b>44.55</b>
<b>Fertilizantes pesados</b>	<b>20.05</b>
<b>Fertilizantes ligeros</b>	<b>20.05</b>
<b>Pellets, mineral de hierro</b>	<b>33.27</b>
<b>Maxi bolsas</b>	<b>80.00</b>
<b>Mercancía de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)</b>	<b>490.00</b>
<b>III. ENTREGA/RECEPCIÓN</b>	
DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA.	
A) CUOTAS POR CADA 1,000 KILOGRAMOS O M3 O EL QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL.	
<b>Fraccionada, unitizada o paletizada en unidades hasta 2,000 kgs., o 2.00 m3, excepto productos ensacados</b>	<b>80.71</b>
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE 2,000 KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR	
<b>De 2.001 a 5,000 kgs o 2.01 a 5.00 m3</b>	<b>116.35</b>
<b>De 5,001 a 15,000 kgs o 5.01 a 15.00 m3</b>	<b>149.70</b>
<b>De 15,001 o en adelante o 15.01 m3, en adelante</b>	<b>203.99</b>
C) CUOTAS POR UNIDAD	
<b>Automóviles y camionetas por tracción propia</b>	<b>147.11</b>
<b>Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia</b>	<b>199.50</b>
<b>Ganado por su propio pie</b>	<b>189.00</b>
D) CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
<b>Frijol, maíz, trigo, soya y similares</b>	<b>89.25</b>
<b>Semilla de nabo</b>	<b>98.70</b>
<b>Semilla de girasol, de algodón y similares</b>	<b>107.67</b>
<b>Pastas y similares</b>	<b>128.17</b>
<b>Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso unitario a dos toneladas</b>	<b>115.30</b>
<b>Clinker (materia prima para el cemento), carbón mineral (pet coke)</b>	<b>68.15</b>

Continúa siguiente página...







Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>Chatarra (tipo chicharrón)</b>	<b>68.15</b>
<b>Cemento a granel mecanizado</b>	<b>40.40</b>
<b>Concentrado de zinc y similares</b>	<b>75.80</b>
<b>Sal común a granel</b>	<b>87.00</b>
<b>Azúcar a granel</b>	<b>69.30</b>
<b>Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, varita, materia prima), no paletizada</b>	<b>358.90</b>
<b>Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)</b>	<b>139.33</b>
<b>Palanquilla en atados</b>	<b>98.50</b>
<b>Madera en unidades de hasta 2,000 Kgs., o m3, el que resulte mayor</b>	<b>270.35</b>
<b>Alambrón y varilla</b>	<b>47.33</b>
<b>Fertilizantes pesados</b>	<b>37.46</b>
<b>Fertilizantes ligeros</b>	<b>37.46</b>
<b>Pellets y mineral de hierro</b>	<b>69.30</b>
<b>Maxi bolsas</b>	<b>75.30</b>
<b>Mercancía de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)</b>	<b>890.00</b>

#### IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario que presta Grupo Almacont, S.A. de C.V., de maniobras de carga general, graneles minerales y agrícolas que se realicen a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Manzanillo, Col. La presente establece el cobro máximo aplicable a los servicios prestados por Grupo Almacont, S.A. de C.V., y con base a esto se podrá emplear las tarifas correspondientes a los usuarios en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

#### 2. Descripción general de las maniobras.

##### 2.1. DESEMBARQUE/EMBARQUE

DE A BORDO DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA.- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

##### 2.2. TRASLADO

DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA. Consiste en trasladar la carga sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, del costado de buque a área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibada o viceversa.

##### 2.3. ENTREGA/RECEPCIÓN

DE ÁREA ABIERTA, ALMACÉN O COBERTIZO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA.- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá de quedar debidamente acomodada, o viceversa.

Continúa siguiente página...





Continúa...

### 3. REGLAS GENERALES

- 3.1. Las presentes tarifas son más el Impuesto al Valor Agregado. En el caso de tonelada o métrico cúbico o lo que resulte mayor será la tarifa. Además, se adiciona que si la maniobra es lenta o con dificultad tendrá un recargo del 100% (cien por ciento) y las cargas peligrosas igual será agregado un recargo del 100% (cien por ciento) a estas tarifas.
- 3.2. Cuando el importe de las maniobras a realizar no garantice el cobro mínimo de la cuadrilla de estibadores, este se aplicará el cobro de la cuadrilla de estibadores más un recargo del 40% como gastos administrativos.
- 3.3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque y traslados, recepción/entrega, son aplicables las 24 horas, de lunes a sábados, no festivos. A los servicios que se presten en domingos, se les aplicará el factor de 50% más y en días festivos se les aplicará el factor del 100% más. Para maniobras de traslados y entrega/recepción comprenden de 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario, en domingos y días festivos se aplicará el factor correspondiente del 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de este a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque, traslado y de recepción/entrega, el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso, los niveles de cobro correspondiente serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:01 y las 08:00 horas, el factor de 1.40% a la cuota de 08:00 a 24:00 horas.

- 3.4. Para efectos de la aplicación de la tarifa, se consideran festivos los días que a continuación, se detallan:
  - I. 1º de enero;
  - II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
  - III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
  - IV. 1º de mayo;
  - V. 16 de septiembre;
  - VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
  - VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
  - VIII. 25 de diciembre;
  - IX. Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 3.5.** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 80% de la cuota de Desembarque/Embarque de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.
- 3.6.** El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general del recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de Entrega/Recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro solo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe esta maniobra.
- 3.7.** Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de Desembarque/Embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga, iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen en (TÉRMINOS DE LÍNEA) dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el Desembarque o Embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del Buque serán proporcionadas por el prestador del servicio.
- 3.8.** Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias con apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado (no se incluye el material), destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa.

El material que se utilice para el trincado de la carga como es: madera, grilletes, tensores, foles y demás, deberá de ser proporcionado por el usuario o bien si este lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se le aplicará el costo del mercado más un adicional de 40% de indirectos sobre dichos materiales.

- 3.9.** Las cuotas de Desembarque/Embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, retroexcavadora de oruga, montacargas, incluyendo al operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor de 15,000 kilogramos, estas deberán ser manejadas dentro de las bodegas del barco con sus propias grúas. Productos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de la maniobra que corresponda.
- 3.10.** En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por lo tanto pagar al prestador del servicio los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado de buque a patio o viceversa, en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 60% de la maniobra segregada, así como un factor de 1.65 sobre el 40% restante de la maniobra.
- 3.11.** Si a solicitud del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de Desembarque/Embarque, Entrega/Recepción e Integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesaje, flejado y operación de maquinaria, etcétera, se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre y demás actividades en tierra.

Continúa siguiente página...





Continúa...

### TURNOS De lunes a sábado, tarifas en pesos más IVA

	1er. Turno 08:00 a 16:00 hrs. Cuota en pesos	2do. Turno 16:00 a 24:00 hrs. Cuota en pesos	3er. Turno 24:00 a 08:00 hrs. Cuota en pesos
Categoría 1	1,552.00	1,745.00	1,963.00
Categoría 2	1,100.00	1,290.00	1,396.00
Categoría 3	798.00	863.00	960.00
Categoría 4	650.00	720.00	785.00
Checadores	760.57	863.00	960.00

**312.** Para las maniobras de embarque, desembarque, traslado de costado de buque a área de almacenamiento, entrega/recepción y maniobras integradas efectuadas a mercancías con valor mayor a \$5,000 dólares americanos, declarado por el cliente, NO considerará la indemnización por daño y perjuicio si no únicamente el valor factura de la mercancía. Es responsabilidad del cliente declarar el valor de la mercancía. Cuando se solicite personal por turno para laborar en domingos, se aplicará el tabulador que antecede el factor 1.40 para determinar el costo.

Categoría 1: Operador de equipo mayor como operador cargador frontal, grúa de barco, montacargas para piezas pesadas.

Categoría 2: Operador de equipo menor como wincheros, portaloneros, tractomovil, montacargas, tractocamión, retroexcavadora, cargador frontal y operadores de autos, así como cualquier otro equipo no especificado en el equipo mayor.

Categoría 3: Estibador como maniobrista, amarradores, trincadores, destrincadores, estibadores, enganchadores.

Categoría 4: Trabajadores de maniobras secundarias como limpieza, recepción y entrega de mercancías y cualquier otra actividad que no ese relacionada con las maniobras principales de carga y descarga de buques.

**3.13.** Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el Código OMI, y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

Continúa siguiente página...





Continúa...

**3.14.** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

	CUOTA/PESOS
Montacargas hasta de 6,000 Libras	375.93
Montacargas de 8,000 Libras	420.00
Montacargas de 15,000 Libras	680.50
Montacargas de 30,000 Libras	1,120.00
Cargadores frontales de 1 1/2 yardas	984.80
Tracto-Planas	732.72
Top Loader 60 Toneladas	5,350.00
Grúa móvil de 35 Toneladas	14,490.00 Por un mínimo de 4 horas

En el caso de Grúa móvil de 35 Toneladas, el cobro será por mínimo 4 horas de servicio.

**3.15.** Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio, y en caso de los sábados, a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo, así como los de los días lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras en tierra, estos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 40% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una Entrega/Recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.

Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si estos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 hrs.) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberán cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla de acuerdo con las siguientes cuotas:

A) De lunes a sábados (tarifas en pesos, más IVA)

Tiempos muertos no imputables a esta prestadora de servicios. En caso de incurrir en tiempos muertos se deberán cubrir las siguientes cuotas, por hora cuadrilla.

De 08:00 a 16:00 hrs.	1,744.00
De 16:00 a 24:00 hrs.	2,094.00
De 24:00 a 08:00 hrs.	2,415.00

B) Domingos tendrán un recargo del 100%

Continúa siguiente página...







Continúa...

En todo caso tendrá una hora de tolerancia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones, así como de 30 minutos diarios en las maniobras de Entrega/Recepción. Después de este tiempo se cobrará por hora o fracción, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas.

- 3.16.** En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Cuando se trate de carga sobredimensionada, el usuario deberá pagar al prestador de servicios el recargo del 100%, sobre la aplicación del cubicaje (M3) de la mercancía.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes en metros cúbicos, y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

- 3.17.** En las maniobras de buque como en las de patios primarias y secundarias se aplicará el cobro del 50% de anticipo antes de las maniobras y el restante 50% a la conclusión de las mismas y la facturación será entregada en un mínimo de tres días de concluidas las maniobras.
- 3.18.** Si por conveniencia del prestador del servicio, este efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
- 3.19.** Mercancía o servicios no contemplados en las presentes tarifas, deberá sujetarse a previa negociación entre ambas (cliente y prestador de servicio).
- 3.20.** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina, para su resolución.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 3.21. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 3.22. Como prestador del servicio de maniobras se cuenta con un seguro por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él será hasta 1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos). En todos los casos se excluyen los perjuicios.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA  
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
 Y MARINA MERCANTE  
**María Marisa Abarca Hernández**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/KMM

